

**SECRETARÍA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
UNIVERSITARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS  
Y RECREATIVAS  
REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DE INSTALACIONES  
DEPORTIVAS Y RECREATIVAS**

[...]

**CAPÍTULO III**

**DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS  
Y RECREATIVAS**

**Artículo 18.** Se consideran usuarios de las instalaciones deportivas y recreativas:

**I.** Los miembros de la comunidad universitaria o personas que gozan de ese derecho conforme a las condiciones que regula este Reglamento:

- a) Los estudiantes deportistas integrantes de los equipos representativos de la UNAM;
- b) Los estudiantes deportistas integrantes de equipos representativos de entidades académicas de Ciudad Universitaria;
- c) Los estudiantes deportistas integrantes de equipos representativos de entidades académicas de la UNAM, con sede externa a Ciudad Universitaria;
- d) Los estudiantes deportistas de entidades académicas de la UNAM, que desarrollen programas recreativos para el conocimiento y práctica de alguna disciplina deportiva mediante un programa aprobado por la DGADyR, bajo la dirección o supervisión de un entrenador o profesor capacitado;
- e) Los estudiantes y académicos visitantes en la UNAM bajo programas de intercambio;
- f) Los académicos y trabajadores de la UNAM, de acuerdo a las prerrogativas que se establezcan en los respectivos contratos colectivos de trabajo, y
- g) Los familiares de los académicos y trabajadores de acuerdo con las características establecidas en los respectivos contratos colectivos de trabajo.

**II.** Los participantes en los programas de extensión de la DGADyR:

- a) Asociaciones Pumitas;
- b) Programas vacacionales infantiles;
- c) Programas para alumnos de escuelas incorporadas o para ex alumnos de la UNAM, y
- d) Programas para el público en general.

Los usuarios señalados en la fracción I tendrán acceso a las instalaciones deportivas y recreativas de forma gratuita.

Los usuarios señalados en la fracción II deberán cubrir la cuota de recuperación establecida por la DGADyR.

Las cuotas o pagos por el uso de instalaciones y/o credencialización, así como el depósito en garantía, se deberán realizar en la caja de la DGADyR, obteniendo el recibo oficial que avale dicho pago.



**Artículo 19.** Son derechos de los usuarios:

- I.** Conocer las disposiciones del presente Reglamento;
- II.** Realizar actividad deportiva con la atención de personal calificado;
- III.** Ser tratado con respeto por el personal en las instalaciones;
- IV.** Hacer uso de las instalaciones en días y horarios de servicio;
- V.** Hacer uso de los servicios y espacios complementarios: vestidores, regaderas y sanitarios de las instalaciones;
- VI.** Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones, así como de los programas deportivos ofertados en ellas;
- VII.** Formular a la DGADyR las sugerencias que considere oportunas, así como las reclamaciones en relación con el funcionamiento de las instalaciones, y
- VIII.** Ser atendido por el área correspondiente en la DGADyR respecto a las quejas o denuncias que se formulen por el incumplimiento a las normas previstas en este Reglamento.

**Artículo 20.** Son obligaciones de los usuarios:

- I.** Cumplir el presente Reglamento;
- II.** Hacer uso de las instalaciones deportivas y recreativas únicamente en los días y horarios asignados;
- III.** Respetar a los demás usuarios, entrenadores, profesores, espectadores y personal que labore en las instalaciones;
- IV.** No causar algún daño material a las instalaciones;
- V.** Notificar a la coordinación o autoridad inmediata de las instalaciones, cuando se percate de algún daño a la misma;
- VI.** Utilizar la ropa y calzado adecuado a las diferentes modalidades deportivas que se practiquen dentro de las instalaciones;
- [...]
- VIII.** Desalojar las instalaciones de acuerdo al horario concedido. En caso de que el usuario responsable de un programa autorizado, encuentre ocupada las instalaciones,





**Artículo 21.** Queda estrictamente prohibido a los usuarios de las instalaciones:

- I.** Ingresar o pretender hacerlo en estado de ebriedad o bajo efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante;
- II.** Ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares;
- III.** Introducir o consumir cualquier tipo de tabaco dentro de las instalaciones;
- IV.** Ingresar alimentos o consumirlos dentro de las instalaciones;
- V.** Introducir armas de cualquier clase, salvo las que sean parte de la disciplina que se practique en dichas instalaciones y siempre bajo las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- VI.** Introducir animales;
- VII.** Ingresar a las instalaciones con ropa y calzado deportivo inadecuado según la disciplina deportiva que se practique;
- VIII.** Ingresar en los días en que permanezcan cerradas, y
- IX.** Permanecer en las instalaciones después del horario autorizado.

